MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 406 -2015-MDCC

CERRO COLORADO, 09 NOV 2015

VISTOS

La solicitud de exoneración de pago por trámite de matrimonio civil, formulada por Cencosud Retail Perú S.A., con registro de Trámite Documentario N° 20771, Informe N° 53-2015-OREC.MDCC, Carta N° 09-2015-ABG-GAJ-MDCC, Informe Legal N° 085-2015-GAJ-MDCC y la decisión adoptada por el Titular del Pliego, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica del Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 de artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 191° preceptúa que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, sobre el particular el tratadista Juan Carlos Morón Urbina "Comentario a la Ley del Procedimiento Administrativo General", concordado con Hutchinson, señala que por la propia naturaleza de abandono, los procedimientos susceptibles de caer en abandono son aquellos promovidos por el interesado y no los iniciados de oficio, cuya conducción y resolución obedecen a un interés público directo;

Que, el experto en mención, precisa que son presupuestos para la operatividad del abandono; (i) Paralización del procedimiento imputable al interesado; (ii) Requerimiento previo del particular; (iii) Silencio del interesado; y (iv) Decisión de la autoridad;

Que, mediante solicitud de exoneración de pago por trámite de matrimonio civil, con registro de Trámite Documentario N° 20771-2015, formulada por Cencosud Retail Perú S.A., en la cual han expresado su deseo de formalizar su relación de convivencia y regularizar su situación;

Que, evaluada la pretensión por parte de la Oficina de Registro del Estado Civil, ésta recomienda, a través del Informa N° 53-2015-ORC.MDCC, la exoneración del 50% del valor establecido por derecho de trámite de Matrimonio Civil, que implica una reducción de la tasa en referencia de S/. 77.20 setenta y siete con 20/100 nuevos soles;

Que, mediante Carta N° 09-2015-ABG-GAJ-MDCC de fecha 10 de agosto del presente, se pone de conocimiento a la empresa solicitante de la viabilidad de la referida exoneración, en el porcentaje antedicho, requiriéndosele en este sentido que cumpla con establecer fecha para tal evento, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que se pronuncie, contados a partir del día siguiente de su notificación; bajo apercibimientos de tenerse por desistido su pedido. Por lo que habiendo transcurrido el plazo otorgado a la peticionante, se tiene que ésta no ha cumplido con lo requerido, pese a encontrarse debidamente notificada;

Que, ante lo acaecido, acorde con el artículo 191° de la Ley N° 27444, corresponde declarar de oficio el abandono del presente procedimiento, al haber transcurrido no sólo el plazo concedido, sino también más de treinta (30) días hábiles desde que se notificó a la recurrente para que cumpla con lo requerido mediante Carta N° 09-2015-ABG-GAJ-MDCC. Teniendo en cuenta además que la declaración de abandono, no impide al interesado ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento, dado que ésta afecta únicamente la continuidad del procedimiento, quedando por tanto expedito el derecho del peticionante para ejercerlo cuando estime conveniente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 085-2015-GAJ-MDCC, concluye que se declare de oficio el abandono del procedimiento administrativo de exoneración del pago de la tasa por derecho de celebración de matrimonio civil, iniciado por Cencosud Retail Perú S.A. con expediente N° 20771-2015, dándose por concluido el presente procedimiento administrativo y ordenándose su archivo, una vez consentida la resolución a expedirse;

Que, por estas consideraciones y estando al ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio el abandono del procedimiento administrativo de exoneración del pago de la tasa por derecho de celebración de matrimonio civil, iniciado por Cencosud Retail Perú S.A. con expediente N° 20771-2015, sobre exoneración de pago por trámite de Matrimonio Civil, en consecuencia se da por concluido el presente Procedimiento Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a todas las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad el estricto cumplimiento de la presente Resolución, y a la Secretaria General su notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
Gerencia de Asesoría Jurídica